

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL
NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIO DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO: DAS/82/2024
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE CONTRATO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

CLAVE: 11.03.10
PARTIDA: 3591
ORIGEN DE LOS RECURSOS: ESTATAL: (X) 2024 - INGRESOS PROPIOS PROYECTO: AF-110015 OPERACIÓN DE LA CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/0028-GH/2024.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECÍFICA: SH/PPP/DGPGP/1861-AD/2024
NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: INVESTA CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

OBJETIVO: LA SECRETARÍA DE CULTURA CUENTA CON EL INMUEBLE DE CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA LA CUAL ESTÁ HABILITADA COMO UN CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO; MISMA QUE REQUIERE QUE LAS INSTALACIONES SE MANTENGAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA, CUIDADO Y ESTÉTICA.

JUSTIFICACIÓN: ES INDISPENSABLE EL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LAS ÁREAS VERDES Y JARDINERAS DEL RECINTO EN MENCIÓN, YA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,000 METROS CUADRADOS, MISMA QUE REQUIERE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE MALEZA, ROEDORES, INSECTOS, ETC. TODA VEZ QUE SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DEL RECINTO ACTIVIDADES PÚBLICAS COMO: PRESENTACIONES DE ARTES ESCÉNICAS, PRESENTACIONES MUSICALES Y/O ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SEMILLEROS CREATIVOS EN ARTES ESCÉNICAS, FOMENTO MUSICAL, ETC.

FUNDAMENTO: POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII, 33 FRACCIONES I, II, III, V, IX Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SERVICIO DE JARDINERÍA EN LA "CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA".

SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

02 OPERARIOS PARA JARDINERÍA LOS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE CON UNIFORME, ADEMÁS DE IDENTIFICARSE CON GAFETE, LOS CUALES DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y AMBOS DEBERÁN INCLUIR EL LOGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A LA VISTA.

EL SERVICIO SE REQUIERE DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 16:00 HORAS Y SÁBADOS DE 08:00 A 14:00 HORAS, QUE INCLUYE; EL SERVICIO DE JARDINERÍA DE LOS 3,000 METROS CUADRADOS DE LAS ÁREAS VERDES Y JARDINERAS, PARA CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE ESTÉTICA Y DE SALUD LAS PLANTAS, SETOS, CÉSPED Y ÁRBOLES (SE INCLUYE REPORTE FOTOGRÁFICO DE REFERENCIA) CON ACTIVIDADES COMO:

RECORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y PALMERAS, MANTENIENDO UNA ALTURA UNIFORME, PARA MANTENER SU IMAGEN Y FORMA, CUIDANDO EL SANO DESARROLLO DE ESTOS (RETIRANDO LA BASURA QUE RESULTE DE LA ACTIVIDAD).

PODA GENERAL Y MANTENIMIENTO EN JARDINERAS.

PODA GENERAL Y MANTENIMIENTO EN ARBUSTOS MENORES A CUATRO METROS DE ALTURA.

LIMPIEZA GENERAL DE LAS ÁREAS VERDES, ASÍ COMO RETIRO Y DISPOSICIÓN ECOLÓGICA DE LOS RESTOS DE PODA., MISMOS QUE SE COLOCARAN EN BOLSAS DE

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Direccion" o "Convocante", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adquisicion, a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area requiriente o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el servicio preciso en la cartula del presente contrato de conformidad con lo solicitado por la "Secretaria" o "Dependencia".

Asi tambien, se debera entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los articulos 3, 9, 14, fraccion VIII y 13 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los articulos 4 fraccion IV, 9 fraccion XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcion se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adquisicion directa, de conformidad al articulo 53 fraccion III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contra con diez dias hábiles para la formalizacion del contrato de conformidad con el articulo 52 de la Ley, o en el caso contrario, se debera de indicar por escrito en la Ley, y se le otorga a la "Secretaria" o "Dependencia" el derecho de otorgar el contrato de acuerdo a lo estipulado en el numeral previniente mencionado, asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para incluir el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a petición de parte e informado a las areas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso debera de iniciar el procedimiento de rescision, suspensión y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, quedando bajo su mas estricta responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el cumplimiento de sus obligaciones, dependa de ellas y exclusivamente en sus cuantías y con cargo todas las responsabilidades y obligaciones que corresponden a estos trabajadores, incluso las procesales, por lo que libaran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convenien que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendra para "Las Partes" el caracter de reservado, salvo aquella que debe de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Morelos, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratacion solidaria, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el area correspondiente de conformidad al articulo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligandose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliacion de los documentos que forman parte del expediente base del contrato.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entendera que este comienza a partir de que los documentos son emitidos por la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el area correspondiente para el efecto, por parte de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad con el articulo 67 de la Ley.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que dependan, deberan garantizarse mediante los tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del articulo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el articulo 75 fraccion III de la Ley. Dicha garantia podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con el mismo los datos bancarios expresamente establecidos en el articulo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantia deberá constituirse ante una Institucion Mexicana legalmente facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto juridico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolucion definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71, fraccion I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institucion de admitir proroga o modificacion de los terminos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificacion alguna de la Institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantia, la Institucion autorizada debera señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusion, preferencia y somerías al procedimiento administrativo que regulan los articulos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del articulo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podrá liberarse unicamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adquisicion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la "Secretaria" de la Confederatia y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantias, de conformidad con el articulo 61 de la Ley.

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o adicion al presente instrumento juridico, se deberá de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las condiciones establecidas por los articulos 66 y 69 de la Ley.

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberan de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, ademas aprobaciones no podran rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volumenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por proroga de la vigencia y deberá de remirse copia certificada a la "Direccion", con toda su documentacion, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los articulos 68 y 69 de la Ley, en caso contrario la omision dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluida el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISO.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el monto total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el importe máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescision del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaria" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera anualada y mas no limitativa.

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificacion alguna.
- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspaese en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional, a que queda esta adscrita, cualquier otra obligacion no cumplida o satisfecha en los terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculara de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la parтия de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion a "El Prestador del Servicio", sin responder el contrato, podrá modificarlo, cancelandolo las partidas de que se trate, o bien, por las mismas, anulando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiere concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelacion de dicha sancion al haber electo la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", legrara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada area.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contrato cercano con algún servidor publico activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño alguno, cargo o comision en el servicio publico, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorias, asesorias, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM.72961-TW9, con domicilio en Plaza de Amas sin numero, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, toda o declaracion que signifique motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, teniendo la facultad de interponer de la misma el titular de la "Direccion", de acuerdo a lo señalado por el articulo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que las corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Fecha de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios
Prestador del Servicio: INVERSA CAPITAL S.A.P DE C.V.
Representante Legal: BENJAMIN ALEJANDRO MORAN MARTINEZ
Domicilio Legal: CALLE LONDRES NUMERO EXTERIOR 102, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 622329.
RFC: ICA190725DH3

Identificacion Oficial: [Firma]
Escritura Numero: 344, con INTERVENIENDO CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE
Notaria Numero: DOS JULIO SALGADO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA PRIMERA DEMARACION
NOMINAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
de la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.
Fecha 15 DE OCTUBRE DE 2021

Día Mes Año
Firma





BASURA A UN COSTADO DE LA CALDERA, PARA POSTERIORMENTE PONERLA EN DISPOSICIÓN DEL CAMIÓN DE BASURA.
MANTENIMIENTO, REFORESTACIÓN, DESHIERBE Y PICADO DE TIERRA, ARREGLO Y RECORTES DE PLANTAS, RETIRO DE HOJAS SECAS.
RIEGO DE ÁREAS VERDES.
APLICACIÓN DE FERTILIZANTES Y VITAMINAS NECESARIAS EN LAS ÁREAS VERDES EN GENERAL Y JARDINERAS.
APLICACIÓN DE PESTICIDAS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES EN GENERAL Y JARDINERAS.
ENCALADO DE ÁRBOLES CADA QUE SE REQUIERA.
APLICACIÓN DE HERBICIDA EN LAS ÁREAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, CON EL FIN DE EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE MALEZA.
LIMPIEZA DE PASILLOS PERIMETRALES.
LIMPIEZA DEL CUARTO DE MÁQUINAS.
LIMPIEZA EXTERIOR DE EQUIPO DE BOMBEO.
ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA QUE LAS INSTALACIONES SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

TODOS LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y JARDINES, SERÁN PROPORCIONADOS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIN COSTO EXTRA.

ÚNICAMENTE EL SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD, SERÁN PROPORCIONADOS POR LA DEPENDENCIA.

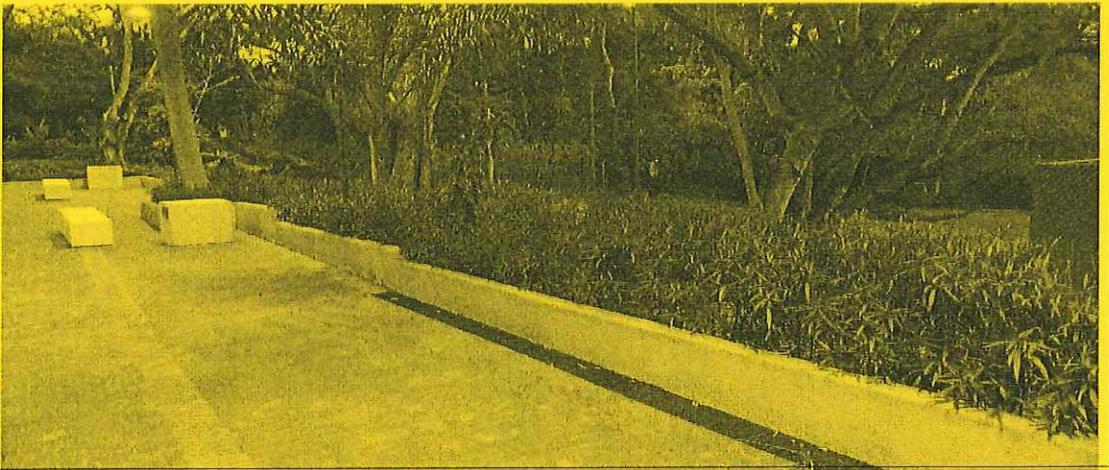
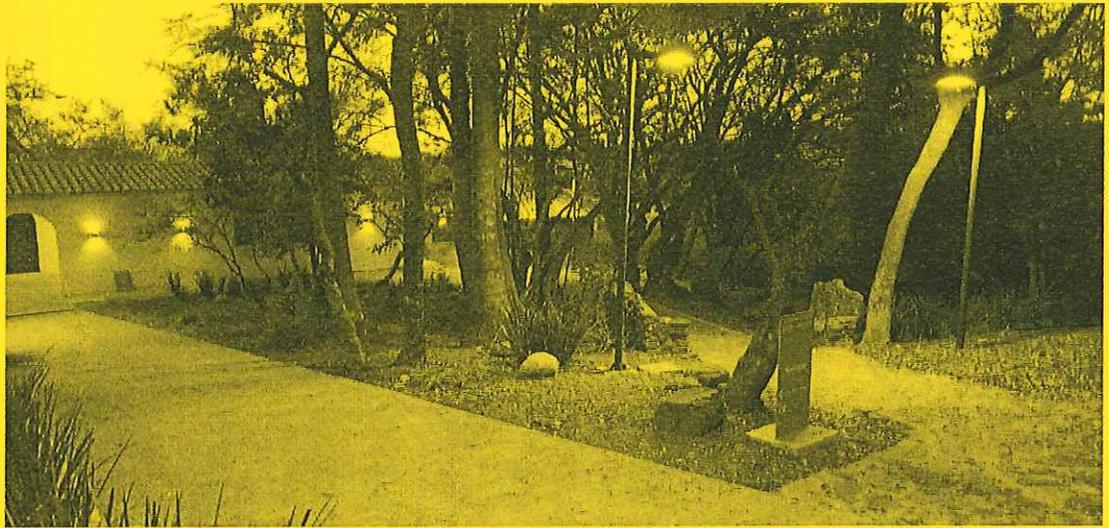
ASPECTOS A CONSIDERAR: EL SERVICIO DE JARDINERÍA DEBERÁ INCLUIR LO NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES DELEGADAS.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ UTILIZAR EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ÓPTIMAS, PARA ASEGURAR LA CALIDAD EN LOS TRABAJOS Y NO ARRIESGAR LA SEGURIDAD DEL PERSONAL.

ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE FORMA SEGURA.

LA "CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA" BRINDA SERVICIOS DE TALLERES A PRIMERAS INFANCIAS Y ADOLESCENTES, Y EVENTOS CULTURALES LOS CUALES SE NOTIFICARÁN AL PRESTADOR DEL SERVICIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO CON ANTELACIÓN, INMEDIATAMENTE A LA CONFIRMACIÓN DE ESTOS CON EL FIN DE QUE LAS INSTALACIONES ESTÉN EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LOS EVENTOS ANTES MENCIONADOS.

GARANTÍA: EN CASO DE ALGUNA INCONSISTENCIA (AUSENCIA DE PERSONAL O FALTA DE MATERIAL) EN EL SERVICIO, SE NOTIFICARÁ AL PRESTADOR DEL SERVICIO, VÍA TELEFÓNICA Y/O POR CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL MISMO, PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 1 DÍA NATURAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE SE BRINDE EL SERVICIO OPORTUNO.



DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocatoria", a la Dirección General de Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente convocatoria, al área referente o técnica al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a la presente convocatoria, el "Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obligó a prestar el servicio descrito en la oferta del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaría o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes que sean facultados suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 53 fracción III de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la elaboración del contrato de conformidad con el artículo 52 de la Ley, o en el caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de adjudicación, previsto en la Ley, y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral prevenciente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anexo del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir todo o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervengan en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento y prestación anticipada, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el cumplimiento de las obligaciones, deberá de contar con el consentimiento de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades, obligaciones y deberes de dicho personal en los centros laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en letra, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso al área correspondiente de conformidad al artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o simplificación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adjudicación del que se trate, deberán garantizar mediante los pagos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la Ley. Dicha garantía será mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sistema de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

La Institución autorizada deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y somerías al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Fianzas y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus unidades deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o presuntos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, mediando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 51 de la Ley.

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 59 y 59 de la Ley.

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas modificaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dicho del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguala el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera automática y sin injuntiva:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el caso de la pena convencional, a que alude esta disposición, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la parтия de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las letras pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, pagar de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la suma total de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la condonación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalar como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contrato cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe ningún cargo, o comisión en el Servicio Público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista consentimiento, la explotación de que los autores de autor u otros derechos exclusivos que se obtienen de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario y IVA desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720801-17W9, con domicilio en Plaza de Amas sin número, Colonia Centro, C.P. 52000 Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dar fin a controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda, o aclaración que suriera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, llevando la facultad de interposición de la misma al Jefe de la "Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracción II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Rubi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

Prestador del Servicio: INVERSIÓN CAPITAL S.A.P.I DE C.V.

Representante Legal: BENJAMÍN ALEJANDRO MORA MARTÍNEZ

Domicilio Legal: CALLE LONDRES NUMERO EXTERIOR 108, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA

CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 52328

R.F.C. ICA180125D03

Identificación Oficial: [Redacted]

Escritura Número: 244, entre INTERCUIERCIOS CUARENTENA CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE)

Notaría Número: DOS (DLGO. SALGADO CASTANEDA, TITULAR DE LA PRIMERA DEMARCAION

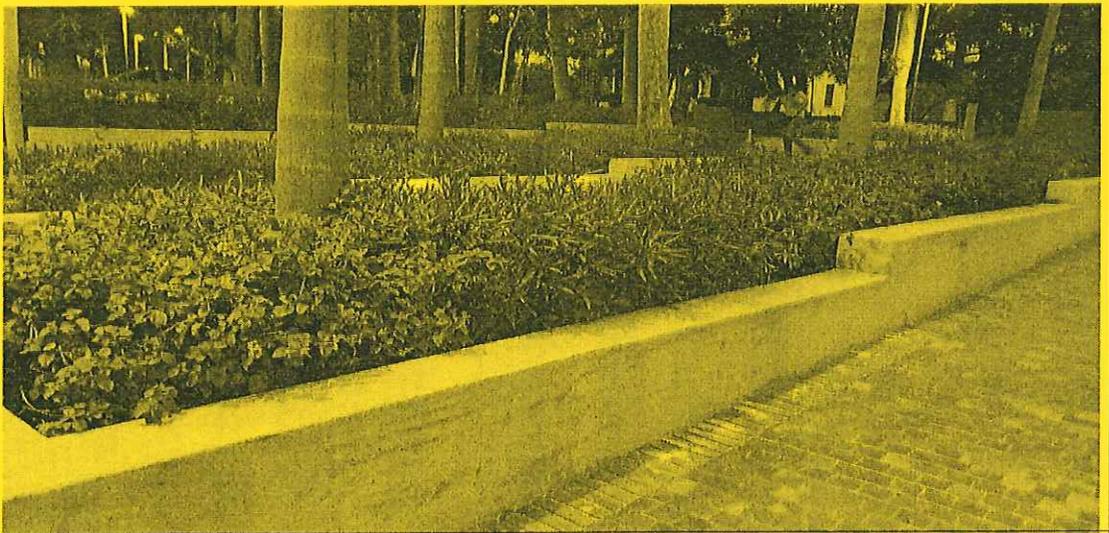
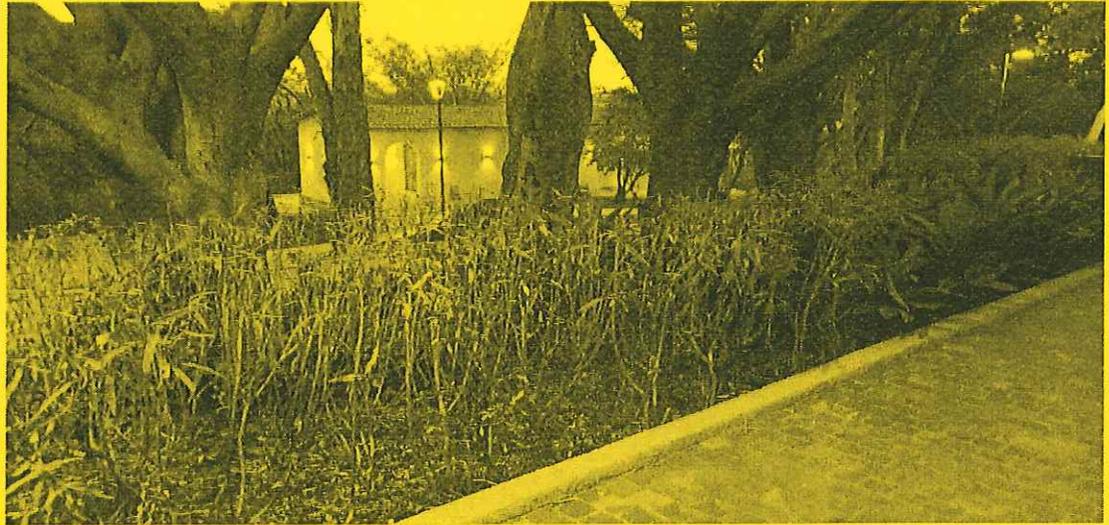
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Dig	Mas	Año	Firma
OS		2024	[Firma]





R

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convencente", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requirente o Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento al dicho cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley, y de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes o sustitutos con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica, de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que se sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contrata con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, conexiones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el dato estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estrecha responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a vigilar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o reclamación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, dependiendo el responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos pesos 00/100 M.D.C.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente de procedimiento de adjudicación directa, se darán de alta en el Sistema de Información de Contratación Pública de conformidad con la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONITOS MÁXIMOS Y LA EXCEPCIÓN DE LOS SUJETOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía, podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato y entregada con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sistema de todos los recursos legales y juicios que en su caso interpongan y hasta que se obtenga resolución definitiva por autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso a) del "Reglamento".

Exonerar el consentimiento de la Institución de admitir otorgar o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución autorizada deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y sujeción al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse, a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionadamente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y establecido nuevas garantías, de conformidad con el artículo 81 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE REALICEN SOBRE CAMBIOS EN LAS CANTIDADES DEBEN DE FORMALIZARSE POR ESCRITO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME CON SUFICIENTE PRESUPUESTAL DISPONIBLE, DICHAS ESTIMACIONES NO PODRAN REBASAR EL VIENTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, RESERVA EL VIENTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES EN LOS CASOS DE MODIFICACIONES POR PRORRATA DE LA VIGENCIA Y DEBERÁ DE REMITIRSE COPIA CARTEADA A LA "DIRECCION" CON TODA SU DOCUMENTACION, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA "LEY", EN CASO CONTRARIO LA OMISSION DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retardo o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retardo, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el importe al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguala el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en sus términos convenidos por el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso, pague el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional, respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partidas de que se trate, o bien, pagar de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en los posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posesión al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, podrá procederse a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las sanciones previstas en la "Ley", y de los gastos e intereses que se ocasionen al "Poder Ejecutivo", así como de los daños y perjuicios que sean reclamables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trata.

9.4. Las partes acuerdan que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", en el cuerpo del presente contrato al momento de su notificación, de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el caso por unitario e I.V.A. desglosado, así como los requisitos fiscales que menciona la Ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEN-2200-1199, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62300, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dar fin a controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interrupción, queda, o quedará, que sujeta por motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación, de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterá a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

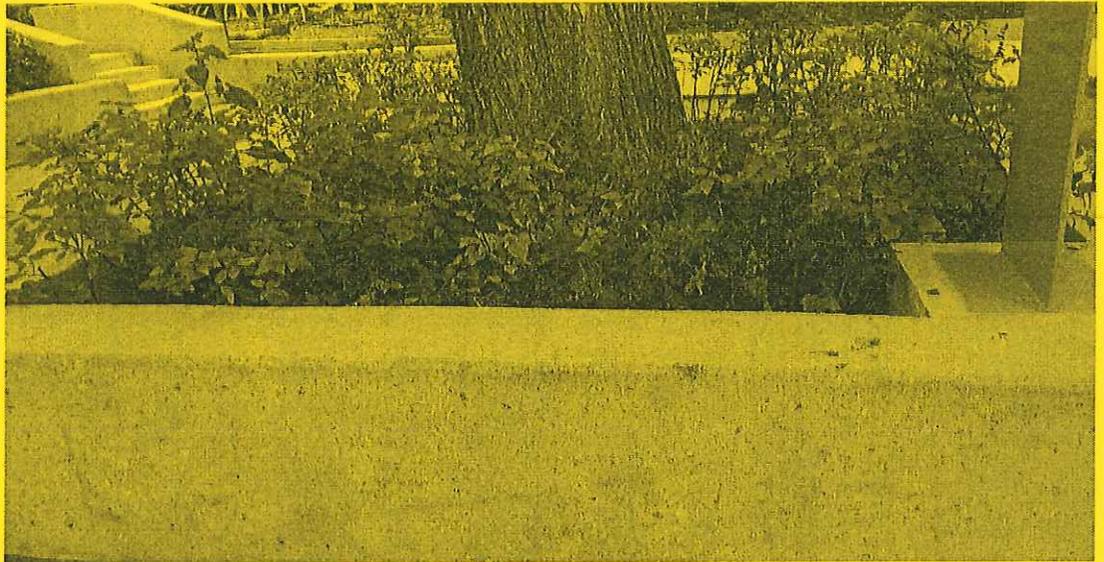
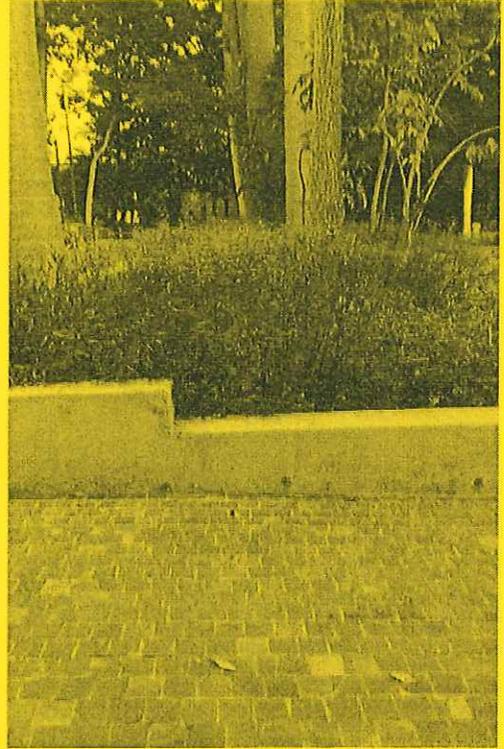
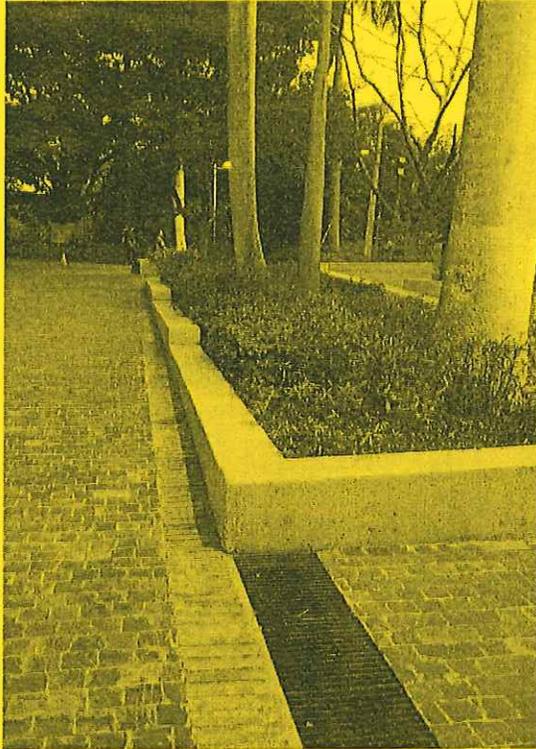
Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Representante Legal: **INVESTIA CAPITAL S.A.P.I DE C.V.**
BENJAMIN ALVARO MORERA MARTINEZ
Domicilio Legal: **CALLE LONDRES NUMERO EXTERIOR 103, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62398**
R.F.C.: **ICA9702903**
Identificación Oficial: **[Firma]**

Escritura Número **245991** DE REGISTROS CUERNAVACA, CUAUTLA TOLUCA MIL NOVENTA Y NUEVE (1999) NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO IMMOBILIARIO FEDERAL de la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.
Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2021**

Día	Mes	Año	Firma
05	Octubre	2021	[Firma]





Handwritten signature or initials.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requiriente o "Técnica", al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento al debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio preciso en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaría o Dependencia.

Así mismo, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anexo de del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para incluir el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que en su caso se hubiere otorgado.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utiliza "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que deberá desde este momento al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

1.9. "El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convenien que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes", el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Información de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anexo del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda correspondiente de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que éste comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o Dependencia", de conformidad con el artículo 97 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO, MÍNIMO, Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley", dicha garantía, podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 77 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sesionando de todos los recursos legales o judiciales que en su curso interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir proroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y sucesión al procedimiento administrativo que regulan los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de analizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones y el programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o acción al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta conformidad con la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los cambios modificados que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rescindir el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes de los servicios, en ningún caso, respectivo, al por original del presente contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en el caso de modificaciones, respecto a la cantidad de los servicios, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIAGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISO.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que (igual al 20% del monto total del contrato), lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cubierta o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada su cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, que corresponda a la parcia de que se trate. La suma de los penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelarlas sus paridas de que se trate, o bien, pagar de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecida en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se determine que al continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial a "El Poder Ejecutivo", en cuyo caso, podrá proceder a cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalaron como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña alguno, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigadores contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACULTACION.

12.1. Las partes deberán describir el servicio contratado con el caso por unificar a l VA despojado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TM9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se presenten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, dura, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", siendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales de Primer Distingo Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que fuere distinto.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEITA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

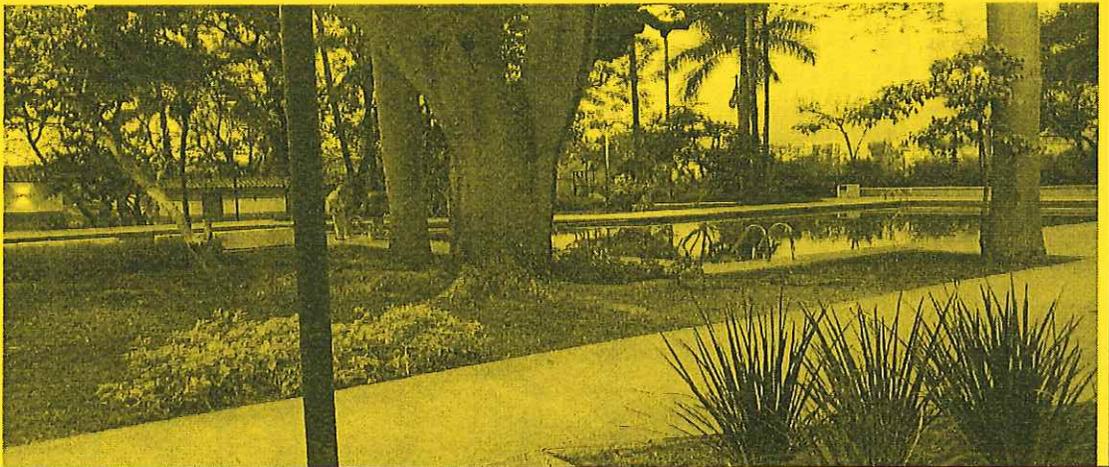
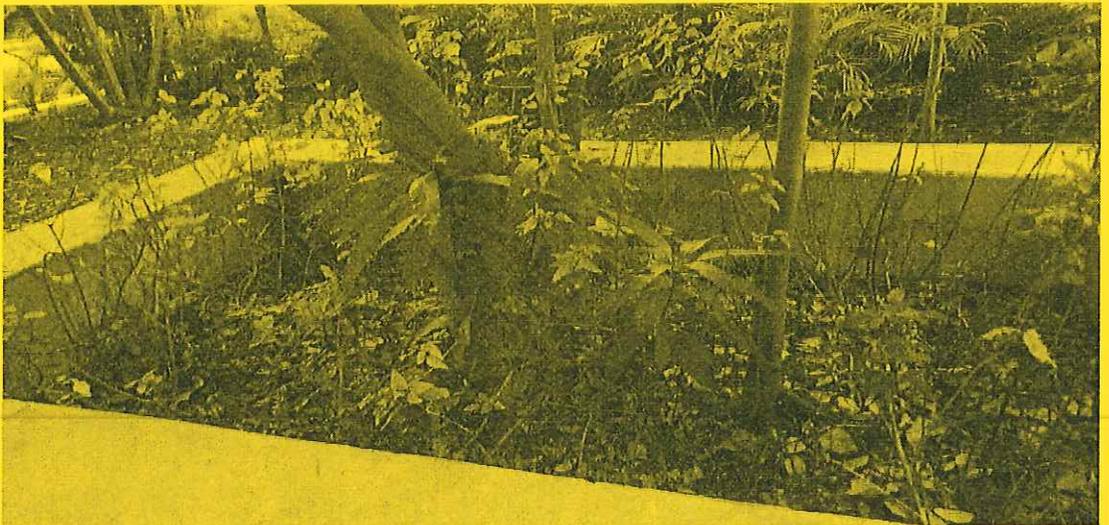
Realizó de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

Presador del Servicio BENJAMIN CASTILLO SALAS DEL C. O. Representante Legal BENJAMIN CASTILLO SALAS DEL C. O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62238. REC: ICA1901350H. Identificación Oficial

Escritura Número: 3444998 RESCISORIOS CUARNAVACA CUARTO MIL NOVENTA Y NUEVE/ NOGIRA Número: DOS MIL QUINCE SALGADO CASTAÑEDA. TITULAR DE LA PRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS. Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
05	Noviembre	2020	[Firma]





RA

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Direccion" o "Convocante", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adquisicion, a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area requiriente o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento al contrato y el deber cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el Servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaria o Dependencia.

Asi tambien, se debera entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion de presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fraccion VIII y 15 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fraccion IV, 9 fraccion XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcion se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adquisicion directa, de conformidad al artículo 33 fraccion III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contrata con diez dias habiles para la formalizacion del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se debera de iniciar el procedimiento de sancion previsto en la "Ley", y se le aplicara a la siguiente mejor opcion, al anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estara facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente, "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a peticion de parte e informado a las areas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio este facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a traves del Administrador del Contrato, sera la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso debera de iniciar el procedimiento de sancion, suspensivo y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley", y su "Reglamento", quedando bajo su mas estrecha responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, debera ser unida y exclusivamente de ese, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones juridico laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliacion, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES".

2.1.- Convienen que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion, relacionada con las especificaciones tecnicas de los servicios, tendra para "Las Partes", el caracter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Informacion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Morelos, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratacion solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el area correspondiente de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagara a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligandose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliacion de mismo.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cincocientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que derivan, deberan garantizarse mediante los tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS, MINIMOS Y MAXIMOS a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fraccion III de la "Ley". Dicha garantia podra ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a traves de una fianza debera contener como minimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantia debera constituirse ante una institucion Mexicana legalmente facultada para ello, permanecer en vigencia durante la vigencia del contrato, por el tiempo que en el caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, se requiera notificacion alguna de la institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantia, la institucion autorizada debera señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusion, preferencia y conserjería al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podra liberarse conjuntamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", debera de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adquisicion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones debera comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1.- Ninguna de "Las Partes" podra ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionamente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones y volumen del programa priorizado o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantias, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o adiccion al presente instrumento juridico, se debera de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los cambios modificatorios que se realicen sobre cambios en las condiciones deberan de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuestal disponible, dichas modificaciones no podran rescindir el veneno por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje debera de ser previsto en los casos de modificaciones, respecto de los precios originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la "Ley", con todos sus documentacion, lo anterior fundado en los artículos 68 y 69 de la "Ley", en su caso contrario la omision dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIOLACION.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma, y concluida el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISO.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que (igual) el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescision del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaria", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa.

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificacion alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y caracteristicas solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulacion, así como cualquier otra obligacion no cumplida o satisfecha en los terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad liquida podra deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hara efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calcula de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente disposicion, aplicado al valor del servicio o los servicios autorizados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, que corresponda a la cantidad de que se trate. La suma de las penas convencionales no debera exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las penas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partes de que se trate, o bien, pagar de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiese concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilizacion de dicha sancion al hacer efectiva la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta dñsua, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que atenten al interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se determinare que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manejo proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalar como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el campo del presente contrato al momento de su aceptacion, y la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada area.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningun nexo familiar, ni contrato cercano con algun servidor publico activo, que lo relacione con algun manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe el empleo, cargo o comision en el Servicio publico, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningun supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorias, asesorias, estudios e investigadores contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberan describir el servicio contratado, con el costo por unitario a l/V.A. desposado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TM6, con domicilio en Plaza de Amas sin numero, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, dada, o aclaracion que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", eniendo la facultad de interpretacion de la misma el titular de la "La Direccion", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

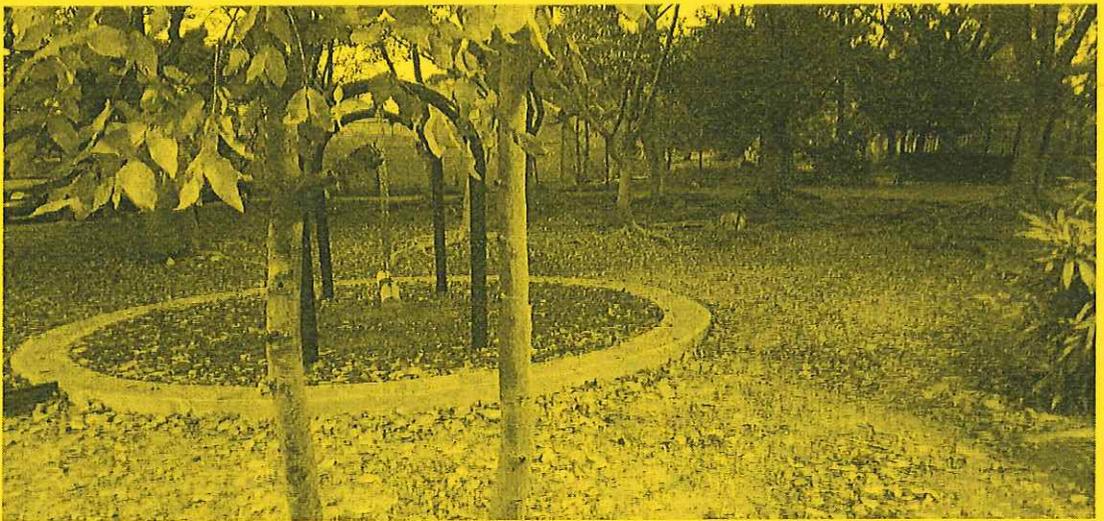
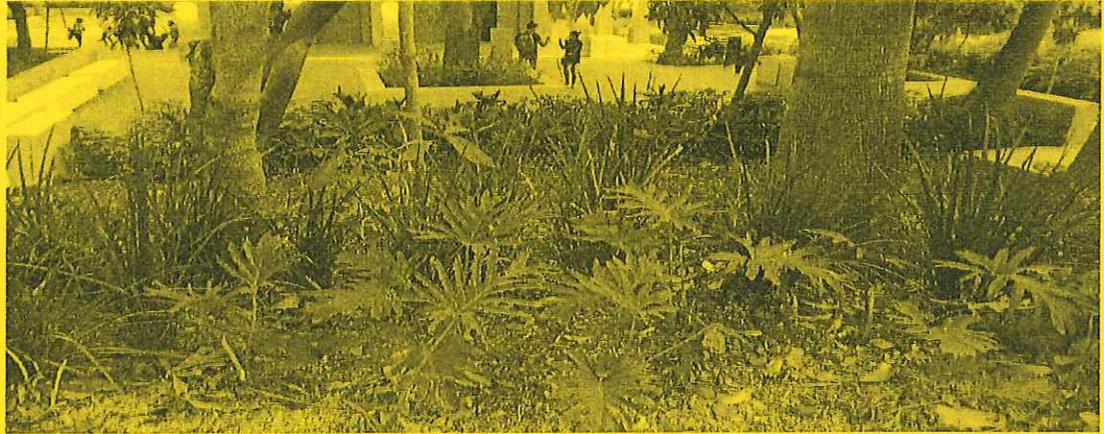
EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios.
Prestador del Servicio: INVESTIA CAPITAL S.A DE CV.
Representante Legal: BENJAMIN ALVARO MORA MARTINEZ
CALLE DEL CARMEN S/NUMERO EXTENSION 103, COLONIA PADOS DE CUERNAVACA, CDMX (CALLE 2550)
REG. CANCELACION C.P. 62235.
Identificacion Original: [Redacted]
Escritura Numero: 3449911 RESCISO DE CUERNAVACA A FAVOR DEL MIL NOVENTA Y NUEVE/
Notaria Numero: DOS (LUGO SALGADO CANTANERA, TITULAR DE LA PRIMERA DEMARACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
05	Noviembre	2024	[Redacted]





UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO

11.03.10 COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL

R

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Director" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requerente o Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, al encargado de dar el seguimiento a los mismos, al personal en el presente contrato, y como "Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaría o Dependencia.

Así mismo, se deberá entender como "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro", "Ley", a la Ley sobre Admoniciones, Empleos, Promociones, Ascensos, Retiro, Presidencia de Sala, Poder Judicial, Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Reglamento de la Ley sobre Admoniciones, Encargamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Querétaro, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, o anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anexo del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de sanción, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estrecha responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones Jurídico-laborales, incluso las procesales, por lo que deberá desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a velar a salvo el "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o contienda, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1.- Convenir que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plaza y lugar, señalado en el anexo del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso el área correspondiente de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio tipo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o al área conductora para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del momento al Valor Agregado, independientemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizar mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MINIMOS Y MAXIMOS a excepción de los supuestos indicados en el último párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Franja

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con el mismo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello, permanecer en vigencia durante todo el tiempo del contrato, siendo a partir de la firma del acto Jurídico, susceptible de todos los recursos legales y judiciales en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Exigir el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y sucesión al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a campo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y plazos establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionadamente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 81 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 86 y 89 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas modificaciones no podrán resarar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los términos de modificación por promedio de la vigencia, y deberá de remanecer sobre el saldo de la prestación, independientemente de si se otorga o no una ampliación o modificación de los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIACIONA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera univocativa más no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los plazos, sin justificación alguna.
- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada su cuantía líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicando al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que correspondiera a la pérdida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, por las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al haber derivado la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que ataquen al interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios que se contrataron, o bien, cuando se extinga la necesidad de los servicios que se contrataron, el "Poder Ejecutivo", en cuyo caso solo procederá cubrir el importe de manejo proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado "Secretaría" o "Dependencia", en el campo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún menor familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Querétaro, ni desempeño amplio, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, independientemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad, a la V.A. desiglosado, así como los requisitos fiscales que menciona la ley de la materia, a favor del gobierno del Estado de Querétaro, R.F.C. GEM-72001-17MS, con domicilio en Plaza de Amas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se suscitaren con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interponer de la misma el Jefe de la "Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistieran las partes se someterán a los Tribunales de Primer Grado Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero judicial de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELT A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SU REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibí de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

Representante Legal: BENJAMIN ALEJANDRO MORA MARTINEZ

Domicilio Legal: CALLE LONDRES NUMERO EXTERIOR 105, COLONIA PASADOS DE CUERNAVACA, RESERVA DOMINIO 105, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62239.

Identificación Oficial: [REDACTED]

Notaría Número: [REDACTED] NOTARIO MIL, NOVENTA Y NUEVE)

Notaría Número: DOS MILSO SALGADO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA PRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021.



Día	Mes	Año
05	Noviembre	2020

Signa

DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

AVENIDA PALMIRA NÚMERO 183, INTERNADO PALMIRA, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62345.

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

11.03.10 COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL

CLAUDIA LUZ NARANJO JUÁREZ, ADMINISTRATIVO CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA, TELÉFONO 777 523 1369, CORREO: r materiales.fincapalmira@gmail.com

VIGENCIA DEL SERVICIO.

DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024.

REF.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	No. DE OPERARIOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE JARDINERÍA EN LA "CASA LÁZARO CÁRDENAS Y CASA DE CULTURA CON ENFOQUE INFANTIL EN FINCA PALMIRA", SEGÚN ANEXO TÉCNICO.	SERVICIO	1	2	\$ 822.17	\$ 1,644.34
					IMPORTE	\$ 1,644.34
					IVA	\$ 263.09
					TOTAL	\$ 1,907.43

MONTO TOTAL DEL SERVICIO

MES	AÑO	No. DE DÍAS	No. DE OPERARIOS	PRECIO UNITARIO POR DÍA	SUBTOTAL POR DÍA
NOVIEMBRE	2024	22	2	\$822.17	\$36,175.48
DICIEMBRE	2024	26	2	\$822.17	\$42,752.84
		48		SUBTOTAL:	\$78,928.32
				I.V.A.:	\$12,628.53
				TOTAL:	\$91,556.85

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD \$78,928.32 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$12,628.53 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 53/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$91,556.85 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), CORRESPONDIENTES A LOS MONTOS QUE SE PAGAN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PRIMER COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO", VERIFICARÁ QUE EL COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLE DICHA RETENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

FORMA DE PAGO

PAGO MENSUAL A MES VENCIDO, A LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑADA DEL VISTO BUENO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.



EMMANUEL GOCHES ANDRADE,
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS.

VO. BO.



ALEJANDRO MANRIQUE SOSA,
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

AUTORIZO.



MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA,
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Director" o "Convocante", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adjudicacion a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area que requiere el "Tercero", al Area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los bienes o el Administrador del Contrato, "El Placador" por el seguimiento para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el "Contrato", "El Placador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaria o "Dependencia".

Asi mismo, se debera entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley, sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes suran con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los articulos 3, 9, 14, fraccion VIII y 15 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios, fracciones II, IV, V, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcion se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte de especificaciones de base del procedimiento de adjudicacion directa, de conformidad al articulo 33 fraccion II de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contara con diez dias habiles para la formulacion del pedido de compra de conformidad con el art. 32 de la Ley y en el caso contrario, se debera de indicar el procedimiento de seracion que se desea, para la siguiente mejor opcion, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral prevaleciente mencionado; asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estara facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a pedido de parte e informando a las areas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio esta facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a traves del Administrador del Contrato, sera la encargada de darte seguimiento para el debido cumplimiento y presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso debera de iniciar el procedimiento de rescision, suspension y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su mas estricta responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el cumplimiento de las obligaciones, debera ser unico y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las obligaciones de seguridad social, prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones de servicios, insumos, entre otros que deban ser cubiertos por "El Prestador del Servicio", de conformidad a lo que se establecen desde este momento al "Poder Ejecutivo", de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo", de cualquier controversia, juicio o conciliacion, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1.- Conveniente que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion relacionada con las especificaciones tecnicas de los servicios, tendra para "Las Partes" el caracter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Morelos, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere sera otorgado en fecha, plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratacion solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el Area correspondiente, de conformidad al articulo 35 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que deriven, deberan garantizarse mediante los tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONEDOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del articulo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el articulo 75 fraccion III de la "Ley". Dicha garantia, para ser mediante:

- Billete de Deposito
- Póliza de Fianza

Garantia que debera expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la Direccion, al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con el establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a traves de una fianza debera contar como minimo las declaraciones expresas establecidas en el articulo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantia debera constituirse ante una Institucion Mexicana legalmente facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurado, sistema de todos los recursos legales o cuantos que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolucion definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71, fraccion I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institucion de admitir proroga o modificacion de los terminos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificacion alguna de la Institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantia, la Institucion afianzadora debera señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusion, preferencia y sobrevivencia al procedimiento administrativo que regulan los articulos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del articulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podra liberarse unicamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio y emita satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", debera de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicacion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones debera comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podra ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones que programara prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la Secretaria de la Contraloria y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantias, de conformidad con el articulo 51 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o adicion al presente instrumento juridico, se debera de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los articulos 58 y 59 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberan de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, conteniendo suficiente informacion para que las partes involucradas establecidas oportunamente, respetando el precio originalmente pactado. Dichos convenios deberan de ser previos a los casos de modificaciones por motivo de la vigencia y deberan de remitirse con la certificacion de la "Direccion" con toda su documentacion, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los articulos 58 y 59 de la "Ley", en caso contrario la omision dentro del expediente principal, sera responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluida el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISION.

9.1. "El Prestador del Servicio" establezca como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al IVA agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena sera aquel que iguale al 20% del monto total del contrato, lo que dara motivo para rescision del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaria" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios y/o justificaciones y/o características solicitadas.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y/o características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulacion, así como cualquier otra obligacion no contemplada en los terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad liquidada, debera ser pagada en el momento por pagar o en su caso se hara efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional, por atraso, se calculara de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de memoria proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no debera exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso (rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podra modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, para las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procedera la contabilizacion de dicha sancion al hacer efectiva la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podra iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, sera sancionado de conformidad con el Titulo Sexto, Capitulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten al interes general, o bien, cuando por causas justificadas se entienda la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaria un dano o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo procedera cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptacion, y la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada area.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Manifesto bajo protesta de decir verdad que no tiene ningun nexo familiar, ni contrato cercano con algun servidor publico activo, que lo relacione con algun manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comision en el servicio publico, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningun supuesto del articulo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Sabido que esta mediamente la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de este instrumento, corresponden a las dependencias, estudios e investigadores contratados, independientemente de su contribucion a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberan describir el servicio contratado, con el costo por unitario y el IVA desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM/72091-1TV69, con domicilio en Plaza de Armas sin numero, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para dar fin a controversias que se presenten, con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, duda, o aclaracion que surjera motivo del presente, debera solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interponer de la misma el Jefe de "La Direccion", de acuerdo a lo señalado por el articulo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someteran a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios
Prestador del Servicio INÉSITIA PATRICIA S.A. DE CV
Residencia Calle Legua BENJAMIN ALVARADO MORAN MARTINEZ
Domicilio Lugar CALLE LEONDES NUMERO EXTERIOR 103 COLONIA PAAZOS DE CUERNAVACA
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62329
R.F.C. ICA190125DH3

Identificacion Oficial [Redacted]
Escritura Numero: 344,999 TRESIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE/
Notaria Numero: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO TITULAR DE LA PRIMERA DEMARCAION
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
De la Ciudad de CUERNAVACA, MORELOS.
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021

DIA	Mes	Año	Firma
05	November	2024	[Redacted]

